

## **R-DCP-00054-2025**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública.** San José, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **CONSORCIO TYP SA - ITP APCA** en contra del acto de adjudicación del **CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL 2024CPI-0002 PROERI-MEP** promovido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA para la contratación de la supervisión de obras de centros educativos de las Regiones Central, Chorotega, Pacífico Central, acto recaído en favor de la empresa **COMPAÑÍA ASESORA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA (CACISA)** por un monto anual de ₡ 1. 373.778 625, lotes 1, 2, y 5

### **RESULTANDO**

I. Que el 14 de agosto de 2025 la empresa **CONSORCIO TYP SA - ITP APCA** presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación del **CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL 2024CPI-0002 PROERI-MEP** promovido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA** para los lotes 1, 2 y 5 recaído en **COMPAÑÍA ASESORA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA (CACISA)**.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## CONSIDERANDO

**I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD: i. Sobre la no presentación en tiempo del recurso.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 97 de la Ley General de Contratación Pública -en adelante LGCP- y 265 inciso b), 252 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra los actos finales de las licitaciones mayores, los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 97 inciso c) de la LGCP, y de aquellos que se ajusten a las disposiciones del artículo 92 de la Ley. En razón de esto, el Ministerio de Educación Pública promovió el CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL 2024CPI-0002 PROERI-MEP para la contratación de servicios de consultoría para supervisión (topografía, cálculo, consultoría e inspección, ambiental, salud y seguridad ocupacional y social) para los estudios, el diseño, construcción y puesta en operación de los centros educativos de los lotes 1, 2 y 5, por un monto de ₡ 1. 373.778 625, en la que resultó adjudicataria COMPAÑÍA ASESORA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA (CACISA). Por lo que se denota que este órgano contralor tiene competencia para conocer del recurso interpuesto, considerando que por monto, supera el monto de la licitación mayor prevista para el umbral en el que se ubica el MEP de acuerdo con los parámetros del artículo 36 de la LGCP Ahora, de acuerdo con la normativa citada, el recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acto final. En ese sentido, el acto final del concurso fue publicado en la página de E-PROERI el día 04 de julio de 2025 (ver en página web <https://e-proeri.org/#/licitaciones/> número de concurso 2024CPI-0002 PROERI-MEP/Resultado Evaluación-Documento), por lo que el plazo de ocho días hábiles para interponer el recurso venció el 16 de julio de 2025. En este punto, resulta importante citar lo que indican las Instrucciones a los Oferentes (en adelante IAO) en su diferente clausulado con respecto a obligaciones de los oferentes “(...) *Numeral 7.1 Estas secciones deberán leerse en conjunto con las aclaraciones (...)*” (...)7.3: **Los oferentes deberán estudiar todas las instrucciones, formularios, condiciones y especificaciones**

**contenidas en el Documento Base del Concurso** (...) (el resaltado no es del original) (ver expediente de apelación CGR-REAP-2025005097/ folio 28/ páginas 0005 a 00012 del Tomo I del expediente de contratación). Por otra parte, propiamente en cuanto al acto final de adjudicación en esas normas se regula lo siguiente” (...) **36. Notificación de la Adjudicación del Contrato:** **36.1. Antes del vencimiento del Período de Validez de la Propuesta, y una vez finalizado el plazo para presentación de protestas especificado en IAO 34.1, o cualquier extensión de este, y cuando se hayan atendido satisfactoriamente las protestas presentadas en el plazo establecido, el Contratante enviará una notificación de adjudicación del contrato al oferente que presentó la propuesta seleccionada como la más conveniente, solicitando al Consultor seleccionado que firme y devuelva el contrato negociado dentro de los siguiente ocho (8) días hábiles contados desde la fecha de recibió de la referida notificación (...)** **36.2. Dentro de los 10 días hábiles siguientes de la referida notificación, el Contratante publicará la Notificación de Adjudicación del Contrato, la cual deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:** a. Nombre y dirección del Contratante; b. Nombre y número de referencia del Contrato que se adjudica, y el método de selección utilizado; c. Nombres de los oferentes que presentaron propuestas, y los precios de sus propuestas leídos en voz alta en la apertura de las Ofertas Económicas, según fueron evaluadas; d. Nombres de todos los oferentes cuyas Propuestas fueron rechazadas o no fueron evaluadas, con las razones correspondientes; e. Nombre del oferente seleccionado, el precio final del contrato total, la duración del contrato y un resumen de su alcance. **36.3. La Notificación de la Adjudicación del Contrato se publicará en el sitio web de acceso gratuito del Comprador, si se encontrara disponible, o en al menos un periódico de circulación nacional del País del contratante o en el boletín oficial (...)**” (el resaltado no es del original) (ver expediente de apelación CGR-REAP-2025005097/ folio 26/ páginas 0005 a 00012 del Tomo I del expediente de contratación). Derivado de lo expuesto, nos encontramos con que el acto de adjudicación se notifica únicamente a la oferta que cumpla con los requerimientos de las Bases del Concurso no a todos los oferentes, información que luego se publicó lo pertinente en la página web de la institución, lo cual fue corroborado por esta instancia se realizó el 04 de julio de 2025. La anterior información es reafirmada cuando el Ministerio de Educación con oficio DVM-A-DIE-PROERI-RI-0354-2025 del 28 de julio de 2025 informa que el acto final de los lotes 1, 2, 3, 5, y 6 fue publicado el 04 de julio de 2025 (ver folio 24 del expediente del recurso de apelación CGR-REAP-2025005107). Por su parte, según consta en el Sistema de

Gestión Documental Electrónica de la Contraloría General, el mismo fue interpuesto el 14 de agosto de 2025, por lo que se tiene por extemporáneo, lo que trae como consecuencia su **rechazo de plano**.

**ii. Sobre la figura de la acumulación en la normativa actual:** El Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en su artículo 269 regula el tema relativo a la "Acumulación de recursos", estableciendo que cuando en una licitación mayor por líneas independientes (es decir, cuando un concurso incluye múltiples partes que se pueden contratar por separado) o en una contratación de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a la que se refiere el Artículo 97, inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (que son contratos cuya adjudicación alcanza el umbral de licitación mayor para bienes y servicios del régimen ordinario), se presenten recursos de revocatoria sobre las mismas líneas impugnadas en un recurso de apelación, la Contraloría General de la República procederá a acumular los recursos en el auto inicial. Lo anterior se traduce en que si un mismo acto final de un procedimiento de contratación (como una adjudicación) es impugnado simultáneamente mediante un recurso de revocatoria (presentado ante la propia Administración) y un recurso de apelación (presentado ante la Contraloría General de la República), y ambos se refieren a las mismas partes o aspectos del contrato, la Contraloría General de la República es competente para agrupar y tramitar estos recursos de manera conjunta. A la luz de lo descrito, conviene indicar además el reconocimiento que hace la parte en su recurso, en cuanto a la no procedencia de su gestión, cuando indica que: *"(...) Resulta fundamental, como procedemos a explicar seguidamente al órgano contralor, **que si bien entendemos con total claridad que no existe en nuestro ordenamiento jurídico una gestión como la que en este acto se plantea**, lo cierto del caso es que, tampoco se han visto casos en los que en dentro de un mismo procedimiento de contratación, se emitan actos de adjudicación en distintos momentos, ni mucho menos, que, como se demostrará, no existe una fecha de la publicación o comunicación de uno de ellos. Es por ello que, respetuosamente, a manera de analogía jurídica, solicitamos se aplique el artículo 269 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), ya que consideramos que las circunstancias del caso en particular generadas por exclusiva responsabilidad de la Administración, nos han llevado, con base en los principios de buena fe, publicidad, transparencia, eficiencia, valor por el dinero y pro actione, a solicitar se admita la presente gestión de acumulación y/o, en su defecto, de forma supletoria, se considere como un nuevo recurso de apelación interpuesto*

*en plazo, con la atención que, como se dirá, no existe certeza en qué momento se publicó el acto final (...)*”(el resaltado no es del original). A partir de lo anterior la acumulación a la que refiere el artículo 269 citado, claramente opera cuando se presentan recursos de manera simultánea ante la Administración y CGR siendo cada uno competente en razón de la cantidad de líneas impugnadas, pero ello no implica como lo pretende hacer ver el recurrente -a pesar de reconocer la inexistencia de la figura que plantea- que a un recurso sobre una línea previamente adjudicada e impugnada en tiempo, se le acumule el recurso presentado sobre otras líneas distintas para tratar de subsanar la ausencia de su presentación en tiempo como ocurre en este caso. En este mismo sentido, debe destacarse que el recurrente plantea su gestión tanto como una acumulación y como recurso propiamente dicho, partiendo de una presunta incerteza en cuanto a la publicidad del acto de adjudicación, lo cual vale decir no se encuentra debidamente probado, toda vez que más allá de algunos pantallazos que incorpora en su recursos para tratar de demostrar su dicho, lo cierto es que no ha sido demostrado mediante prueba idónea alguna deficiencia técnica de la plataforma E-PROERI donde se comunicó la adjudicación, que evidencie una imposibilidad del recurrente de acceder a dicha información, la cual como se indicó en el apartado anterior, según lo comunicó el MEP, se publicó debidamente en fecha 4 de julio del 2024. Por las razones expuestas, esta gestión de acumulación que por demás no existe regulada en la normativa de contratación pública ni tampoco sería susceptible de incorporarla vía interpretación o aplicación análoga como lo pretende el recurrente, es que esta gestión debe ser rechazada de plano por inadmisibles.

### POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación** interpuesto por **CONSORCIO TYP SA - ITP APCA** en contra del acto de adjudicación del **CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL 2024CPI-0002 PROERI-MEP** promovido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA para la contratación de la supervisión de obras de centros educativos de las Regiones Central, Chorotega, Pacífico Central, acto recaído en favor de la empresa **COMPAÑÍA ASESORA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA (CACISA)** por un monto anual de ₡1. 373.778 625, lotes 1, 2, y 5. **2) RECHAZAR DE PLANO LA GESTIÓN DE ACUMULACIÓN AL PROCEDIMIENTO**

---

**DE CONOCIMIENTO POR EL FONDO DE APELACIÓN DEL LOTE 4 (EXPEDIENTE ELECTRÓNICO TRAMITADO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA CGR-REAP-2025005097 presentado por dicha empresa. NOTIFÍQUESE-----**

-----

Edgar Herrera Loaiza  
**Asistente Técnico**

Gerardo Villalobos Guillén  
**Asistente Técnico**

David Venegas Rojas  
**Asistente Técnico**

**CGR** | Firmado digitalmente  
Valide las firmas digitales

YCS/abb  
NI:18171-2025  
**NN: 15445 (DCP-0227)**  
G:2025002766-3  
Expediente electrónico:CGR-REAP-2025005107